



*“El reconocimiento y protección de la libertad religiosa y de cultos impone al Estado la obligación no solo de abstenerse de adoptar medidas que puedan afectar indebidamente su ejercicio sino también la obligación de adoptar y aplicar normas que aseguren su respeto. Se trata de la dimensión prestacional de las libertades reconocidas en el artículo 19 y exige de las autoridades públicas –con fundamento en el artículo 2º de la Carta- acciones fácticas y normativas encaminadas a garantizar la igual protección de las iglesias, confesiones, así como de sus integrantes. No obstante, la posición especial que el Estado tiene en relación con la protección de esta libertad, la eficacia de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares –según se desprende de los artículos 6º y 86 de la Constitución- supone que estos también se encuentran vinculados por deberes de respeto exigibles directamente y cuya infracción puede plantearse mediante el ejercicio de la acción de tutela”.*

Que el plan de Desarrollo “Cajicá Ideal 2024-2027”, frente a la libertad religiosa contempla las siguientes metas: Metas 311: “Formular e implementar al 100% el plan de acción anual de la Política Pública Municipal de Libertad Religiosa de Cultos y Conciencia”; Meta 312: “Garantizar el funcionamiento anual del Comité Municipal de Libertad Religiosa de Cultos y Conciencia”; y Meta 313: “Crear e implementar un programa municipal de libertad religiosa de cultos y conciencia”.

Que la Alcaldía municipal a través de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, considera necesario y pertinente establecer una normatividad que reglamente la atención a la vulneración de las libertades fundamentales de religión, culto y conciencia, con el fin de prevenir y garantizar el derecho constitucional a la libertad de cultos.

En mérito de lo expuesto, la alcaldesa municipal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Establecer los lineamientos pertinentes para la promoción y prevención de la vulneración de los derechos fundamentales de religión, culto y conciencia, mediante la atención especializada a la población objeto del territorio municipal, que se encuentre en una situación de riesgo o amenaza directamente derivada del ejercicio de los mencionados derechos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA, EN CAJICÁ.** La ruta de atención y protección de derechos fundamentales de religión, culto y conciencia en el ámbito municipal se garantizará mediante:

1. Orientación y acompañamiento psicosocial y/o jurídico adecuado para comprender derechos, identificar vulneraciones y brindar protección.
2. Articulación interinstitucional con operadores del Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO. ACTOS QUE CONSTITUYEN INTOLERANCIA.** De manera enunciativa, se establecen como actos como actos de intolerancia al derecho de libertad religiosa, cultos y conciencia:

- Discriminación y persecución religiosa.
- Dificultades en el trámite para acceder a personerías jurídicas.
- Tratos preferenciales Bullying y/o cyber matoneo.
- Actos de violencia ejercidos contra los líderes religiosos y los espacios físicos donde se congregan con sus comunidades.
- Los demás están regulados por la ley.

**ARTÍCULO CUARTO. ÁMBITOS DE VULNERACIÓN.** En los siguientes ámbitos se pueden presentar o configurar hechos de vulneración de los derechos fundamentales de religión, culto y conciencia:

- Ámbito familiar
- Ámbito laboral
- Ámbito Académico

**ARTÍCULO QUINTO. RUTA DE ATENCIÓN.** Se establece como ruta de atención contra la vulneración a la libertad religiosa, de cultos y conciencia:

1. **Recepción del caso.** El ciudadano que se sienta vulnerado, radicará su caso ante la ventanilla única de atención al ciudadano, de manera escrita, la cual lo remitirá por competencia a la Secretaría de Gobierno y participación ciudadana, para que esta a su vez, lo ponga en conocimiento ante el Comité de Libertad Religiosa, cultos y conciencia del municipio, para que éste proceda a verificar el caso y emitir el concepto correspondiente.
2. **Relato o testimonio de la presunta víctima.** El ciudadano que se sienta vulnerado deberá presentar por escrito un relato sucinto de los hechos que configuren la presunta vulneración y acompañarlo de las pruebas que considere pertinentes.
3. **Emisión del concepto.** El Comité de Libertad Religiosa, cultos y conciencia del municipio, ya sea en reunión ordinaria o extraordinaria, si el caso lo amerita; emitirá por escrito un concepto que defina de manera clara si existe o no una vulneración del derecho. En el caso de existir vulneración deberá contener unas recomendaciones para la solución del mismo.
4. **Gestión y/o remisión inter institucional.** Si el caso requiere atención interinstitucional el Comité de Libertad Religiosa, cultos y conciencia, establecerá en el concepto emitido, las entidades públicas o privadas a las cuales se debe dar traslado del caso o requerir, según sea la necesidad.
5. **Seguimiento del caso.** La Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, deberá realizar el seguimiento del caso y verificar que el ciudadano haya obtenido una respuesta eficaz.
6. **Encuesta de satisfacción.** La Secretaría de Gobierno y participación ciudadana realizará de manera aleatoria una encuesta de satisfacción de la atención recibida

**ARTÍCULO SEXTO. PUBLICIDAD.** Publicar y divulgar la presente Resolución a través de la Oficina de Prensa de la Alcaldía de Cajicá; además de enviar copia a la Personería Municipal de Cajicá, Concejo Municipal de Cajicá, Secretarías y Direcciones del Gabinete Municipal y a las organizaciones civiles de su interés.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FABIOLA JÁCOME RINCÓN**  
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
<b>Elaboró</b>	Angelica Camacho Molano		Asesora Externa SDG
<b>Revisó</b>	José Miguel Gil Castillo		Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana
<b>Revisó</b>	Dr. Martha Nieto		Secretaria Jurídica.
<b>Revisó</b>	Laura Daniela Chibuque		Contratista SJUR
<b>Revisó</b>	Dr. Hugo Alejandro Palacios		Asesor Jurídico abogado Despacho.

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.